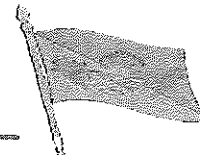




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Consolidación y Recuperación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS N° 589-2025–OGRRH-MPI

Ica, 30 de Diciembre del 2025

VISTO:

La solicitud de fecha 18 de Septiembre del 2023, presentado por Doña ESTHER MARIA PISCONTE MENDOZA, en representación de JUAN JOSE TIPIANAN PISCONTE, quien solicita PENSION POR ORFANDAD, bajo los Alcances de la Ley N° 20530, y la liquidación pertinente, por lo que mediante Informe Legal N° 1389-2025-AL-JLML-OGRRH-MPI, respecto a lo peticionado; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, en su Capítulo XIV del Título IV, en materia de Descentralización regula en su artículo 194 que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo enunciado en el numeral 117.1 del artículo 117° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – dispone que, "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado

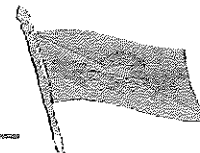
Que, mediante Expediente Administrativo N° 0011769, de fecha 18 de Septiembre del 2023, peticionado por Doña ESTHER MARIA PISCONTE MENDOZA, en representación de JUAN JOSE TIPIANA PISCONTE (ADULTO CON DISCAPACIDAD), quien solicita PAGO DE PENSION POR ORFANDAD, al encontrarse dentro de los alcances de la Ley N° 20530 de su finado padre JUAN ELADIO TIPIANA ANICAMA, Ex trabajador de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, las entidades públicas se rigen por principios consagrados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo entre ellos, el Principio de Legalidad, que hace referencia, que todas las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que de la revisión del presente Expediente Administrativo, se cumple con verificar la documentación aparejada, a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de PENSION POR ORFANDAD – POR DISCAPACIDAD.

1.- Copia de DNI	Si Cumple
2.- Certificado de Discapacidad N°29873	Si Cumple
3.- Poder de Representación	Si Cumple
4.- Acta de Defunción de su Sra. Madre	Si Cumple
5.- Partida de Nacimiento del Beneficiario	Si Cumple
6.- Copia de DNI de la peticionaste	Si Cumple
7.- Boletas de Pago de su Finada madre	Si Cumple (Pensión de Viudez)

Esposa del ex trabajador y pensionista de la Ley N° 20530, JUAN ELADIO TIPIANA ANICAMA, cumpliendo con los requisitos para dicha solicitud.

Ahora bien pasamos a analizar la pensión por orfandad peticionada por Doña ESTHER MARIA PISCONTE MENDOZA, en representación de JUAN JOSE TIPIANA PISCONTE, quien es hijo de Doña MARIA LUCILA PISCONTE VIUDA DE TIPISMANA (finada), quien obtuviera una pensión de VIUDEZ, por parte de su esposo JUAN ELADIO TIPIANA ANICAMA, quien fuera ex – trabajador y pensionista de la Ley N° 20530, en la Municipalidad Provincial de Ica.

Primero.- Como es de verse hasta el mes de Agosto del año 2022, Doña MARIA LUCILA PISCONTE VIUDA DE TIPISMANA, venía percibiendo una pensión de Viudez, de su finado esposo JUAN ELADIO TIPIANA ANICAMA, quien fuera Ex – Trabajador de la Municipalidad Provincial de Ica, para la manutención tanto de su hijo JUAN JOSE TIPIANA PISCONTE, quien padece de una Discapacidad Mental, quien actualmente cuenta con la edad de 68 años.

Segundo.- Que se encuentra debidamente acreditada la Discapacidad del beneficiario JUAN JOSE TIPIANA PISCONTE, con el Certificado de Discapacidad N° 29873, que se encuentra aparejado en el presente expediente administrativo y que señala como DISCAPACITADO MENTAL (INCAPACIDAD PERMANENTE), quien solicita PENSION POR ORFANDAD, encontrándose representado por su prima ESTHER MARIA PISCONTE MENDOZA.

Tercero.- Que así doña ESTHER MARIA PISCONTE MENDOZA, ha cumplido con acreditar su entroncamiento con el recurrente al ser su PRIMA, por lo que cumple igualmente con el requisito establecido para el trámite correspondiente, debiéndose continuar con el mismo, teniendo en consideración que del análisis en conjunto resulta amparable lo peticionado al establecer que una persona mayor de edad al padecer de una discapacidad (DISCAPACIDAD MENTAL), puede solicitar una pensión por orfandad, como es en el presente caso.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica señaladas, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el TUO de la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA PENSION POR ORFANDAD, peticionada por Doña ESTHER MARIA PISCONTE MENDOZA, en representación de su primo JUAN JOSE TIPIANA PISCONTE (Discapacitado Mental), debiéndose regularizar el pago de VIUDEZ que venía percibiendo su finada madre MARIA LUCILA PISCONTE VIUDA DE TIPIANA por el de ORFANDAD, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Oficina de Remuneraciones y Liquidaciones a fin de Disponer el pago DE PENSION POR ORFANDAD a favor de JUAN JOSE TIPIANA PISCONTE quien se encuentra representado por Doña ESTHER MARIA PISCONTE MENDOZA por las consideraciones antes expuestas y en los términos antes señalados.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesa con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG y demás órganos estructurados de la institución Municipal para su cumplimiento y fines;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS
[Firma]
Lic. Adm. Manuel A. Chacaltana García
JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS